



Roj: **SAP TF 2414/2019 - ECLI: ES:APTF:2019:2414**

Id Cendoj: **38038370042019100447**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santa Cruz de Tenerife**

Sección: **4**

Fecha: **21/10/2019**

Nº de Recurso: **358/2019**

Nº de Resolución: **449/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **EMILIO FERNANDO SUAREZ DIAZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

?

SECCIÓN CUARTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Avda. Tres de Mayo nº3

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 34 94 19-20

Fax.: 922 34 94 18

Email: s04audprov.tfe@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación

Nº Rollo: 0000358/2019

NIG: 3803842120180004929

Resolución: Sentencia 000449/2019

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: 0000395/2018-00

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

Demandante: Tania ; Procurador: Maria Del Pilar Medina Palazon

Apelado: Ministerio De Justicia. Direccion Gral De Registros Y Notariado. Subdireccion Gral. De **Nacionalidad**;  
Abogado: Abogacía del Estado en SCT

Apelante: Pedro Jesús ; Procurador: Maria Del Pilar Medina Palazon

### **SENTENCIA**

Presidente

Don Pablo José Moscoso Torres

Magistrados

Don Emilio Fernando Suárez Díaz

Doña Pilar Aragón Ramírez

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2.019.

Visto, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial integrada por los/as Ilmos/as. Sres/as. antes reseñados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, en los autos núm. 395/2018, seguidos por los trámites del juicio ordinario, sobre reconocimiento de **nacionalidad** y promovidos, como demandante, por DON Pedro Jesús , quien actúa en nombre y representación de su hija, DOÑA Tania , representado por la Procuradora Doña María



del Pilar Medina Palazón y dirigido por el Letrado Don José Luis de Taoro Pérez, contra la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y EL NOTARIADO, representada por el Abogado del Estado, ha pronunciado la presente sentencia, siendo Ponente el Magistrado Don Emilio Fernando Suárez Díaz, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los Antecedentes de Hecho de la resolución apelada.

SEGUNDO.- En los autos indicados la Sra. Magistrada-Jueza, Doña Gabriela Reverón González, dictó sentencia el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que debo desestimar y desestimo la demanda deducida por la procuradora de los tribunales Sra. Medina Palazón, en nombre y representación de D. Pedro Jesús , que actúa en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Tania , defendido por el letrado Sr. de Taoro Pérez, siendo parte el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, y ello sin pronunciamiento en materia de costas procesales.».

TERCERO.- Notificada debidamente dicha sentencia, se presentó escrito en los autos por la representación de la parte demandante, en el que interponía recurso de apelación contra tal resolución con exposición de las alegaciones en las que fundaba la impugnación, del que se dio traslado a las demás partes por diez días, plazo en el que la representación de la parte demandada, presentó escrito de oposición al mencionado recurso.

CUARTO.- Remitidos los autos con los escritos del recurso y de oposición a esta Sala, se acordó, una vez recibidos, incoar el presente rollo, designar Ponente y señalar para la votación y fallo del presente recurso el día dieciséis de octubre del año en curso, en el que ha tenido lugar la reunión del Tribunal al efecto.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede confirmar la sentencia dictada en primera instancia por sus propios fundamentos (que se dan por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones), que no han sido desvirtuados por las alegaciones contenidas en el escrito de interposición del recurso. En este sentido, el Tribunal Supremo mantiene (por ejemplo, en Autos de fecha 31 de julio de 2007, 14 de abril de 2.009 y 8 de enero de 2.013, amparando su decisión en sentencias del Tribunal Constitucional números 174/87, 24/96 y 115/96), que "no son incongruentes ni faltas de motivación las sentencias que se remiten a la fundamentación del órgano "a quo", cuando éste ha resuelto todas las cuestiones ventiladas en el pleito".

SEGUNDO.- Todas las cuestiones planteadas en el recurso fueron acertadamente tratadas y resueltas por el tribunal de primera instancia.

Si bien en la segunda instancia es factible realizar un nuevo examen completo de la cuestión litigiosa, no puede olvidarse que en aquellos aspectos en que el objeto del recurso se refiere a la valoración de la prueba efectuada por el tribunal "a quo", el juez, que ha gozado de la facultad de practicar esas pruebas con total inmediación, tiene elementos más reales y fundados -privilegiados- para su mejor apreciación y valoración.

Así, en el presente caso, el análisis del material probatorio efectuado por el tribunal de primera instancia no sólo es amplio y detallado, sino acertado en sus conclusiones jurídicas. No obstante, para dar una respuesta completa a las cuestiones planteadas en el recurso procede hacer algunas consideraciones.

La parte apelante se limita a reproducir los presupuestos fácticos y jurídicos en que sustentaba las pretensiones ejercitadas en la demanda, sin combatir los argumentos que sustentan la resolución recurrida.

Contrariamente a lo que mantiene la apelante, la renuncia de su abuelo a la **nacionalidad** española produjo el efecto de la pérdida de esa **nacionalidad** sobre su descendencia, entre ella, el padre de la demandante, que entonces era menor de edad. Si su padre ha recuperado la **nacionalidad** española, aunque pueda parecer chocante, ese hecho es intrascendente jurídicamente en cuanto a la **nacionalidad** de ella, que siempre -desde su nacimiento- ha ostentado la **nacionalidad** cubana.

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en los artículos 394.1 y 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas del recurso de apelación se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones impugnatorias.

### FALLO



Se desestima el recurso de apelación interpuesto por Pedro Jesús , que actúa en nombre y representación de su hija Tania , se confirma la sentencia dictada en primera instancia y se condena a la parte apelante a pagar las costas del mismo, con pérdida del depósito que se haya constituido para recurrir.

Esta sentencia es susceptible de recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, que se interpondrá ante esta Sección de la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, y demás efectos legales.

Así por esta nuestra resolución, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ